

# ***SEGUNTA MI ESTADO FAZER PERTENESCE.*** **IMAGEN Y MEMORIA DE LOS GRUPOS SOCIALES** **PRIVILEGIADOS EN LA NAVARRA** **BAJOMEDIEVAL: EL CORTEJO FUNERARIO<sup>1</sup>.**

*Julia Baldó Alcoz*

## **1. Introducción**

Es de sobra conocido que la sociedad altomedieval se caracterizaba por una persistente e inmutable estratificación social por la cual cada individuo permanecía firmemente encuadrado en un determinado estamento. Y que en la Baja Edad Media comenzaron a surgir nuevas formas de vida paralelas al florecimiento urbano y grupos sociales intermedios con una innovadora independencia y una gran flexibilidad en sus relaciones laborales y personales que resultaron trascendentales en el seno de estas colectividades urbanas. La revolución socioeconómica que tuvo lugar en estos ámbitos se caracterizó por introducir una ruptura con la tradicional inmovilidad de los tres estados y por el florecimiento de un nuevo orden, definido por el enriquecimiento personal y el dinamismo socioeconómico, que capacitaban a cualquier individuo para un ascenso en la escala social.

Todo ello trajo consigo un afán de imitación, por parte de estos sectores emergentes, de los patrones de conducta de los grupos privilegiados tradicionales (nobleza y alto clero) a través de la adopción de su apariencia estética y de sus costumbres rituales que eran exhibidas en determinadas ocasiones, como las celebraciones litúrgicas de la vida cristiana comunitaria (bautizos, casamientos y entierros). Además, en algunas ocasiones, encauzaron proyectos más ambiciosos por los cuales incluso lograron emparentar con algunos miembros del ámbito nobiliario<sup>2</sup>, en un claro intento de promoción y transgresión social, como bien explica González Arce<sup>3</sup>.

Al llegar a este punto debe hablarse del papel jugado por el ritual funerario en este complejo entramado donde la honra, la fama y la memoria conformaban la base de las relaciones sociales de la comunidad y, de forma muy específica y manifiesta, de la clase nobiliaria<sup>4</sup>. Y ahí radicaba el trascendental alcance de la apariencia como un elemento que manifestaba ya no sólo el ascenso económico dentro de la comunidad, sino también la adquisición de nuevas parcelas de poder y responsabilidad que inquietaron a las clases privilegiadas.

Estos afanes reivindicativos e imitativos se trataron de atajar y reconducir a través de diferentes herramientas y, en particular, por medio de la legislación civil y eclesiástica con el objeto de regresar a la escala de valores tradicionales por la cual se fundamentaba la armonía de toda la sociedad a través del ejercicio puntual de cada grupo de determinadas funciones<sup>5</sup>.

Así pues, los parámetros de la estética y la teología se conjugaron en estas reglamentos para justificar y explicar un modelo de sociedad basada en las diferencias sociales marcadas por designio divino y en las leyes naturales con el fin de encuadrar a cada hombre en un marco espacial y temporal claramente definido en función del grupo al que perteneciesen<sup>6</sup>.

De este modo y obedeciendo a estas motivos, durante las centurias bajomedievales se hizo frecuente la promulgación de regulaciones legales por las cuales se reglamentaron todas las esferas de la vida del hombre medieval y las celebraciones litúrgicas ligadas a su propia existencia como individuo y como miembro de una comunidad, como era el caso de los funerales<sup>7</sup>.

En palabras de González Arce, estos reglamentos y, sobre todo, las ordenanzas suntuarias «fueron la respuesta de la clase dirigente a las transgresiones sociales de la clase productora» que tuvieron como objetivo principal complementar «en materia estética una jerarquización social basada en aspectos familiares, políticos, jurídicos y legales, pero no tanto económicos<sup>8</sup>». A pesar de lo cual, la reglamentación suntuaria «se justifica como correctora de los excesos en el consumo, a consecuencia de los cuales podía quedar subvertido el orden social, transgrediéndose así una jerarquización que emanaba de la voluntad divina». Por lo que era de rigor que «a cada jerarquía social se le reservasen aquellos elementos estéticos que estaba capacitada para asimilar, y que por ello constituían su emblema distintivo»<sup>9</sup>.

Algunas de estas razones eran las que se esgrimían en las normativas navarras bajomedievales con motivo de los gastos que se efectuaban en los funerales y entierros<sup>10</sup>. Así, en el *Fuero General* (1234) se especificaba, a raíz de las ofrendas que se debían entregar durante la misa funeral y los oficios del ciclo litúrgico posterior, que las mujeres de villanos debían limitar el gasto a un máximo de 7 robos de trigo y 7 arinzadas de vino para el funeral y a 2 robos de trigo para la novena.

*La espensa del enteramiento desta muyller sea VII robos de trigo, et de VII arinzadas de vino, et II rovos de trigo en la novena, entroa tanto pueden peyndrar los parientes de la muger, et si de más espendieren, non son tenidos de dar más si non quisiere<sup>11</sup>.*

Mientras que los villanos de realengo y de abadengo sólo podían ofrecer 6 robos de trigo y 6 arinzadas de vino, más 2 robos de trigo para la ofrenda.

*Otrosi, que fincase á los villanos de los monasterios et nó ha otro ombre, fueras quoanto fuero es, que espiendan al soterrar. Fuero es que espiendam los parientes al soterrar VI robos de trigo pora en pan, et dos rovos de trigo para endrezar la ofrienda, et VI arinzadas de vino pora beber: tanto ha de ser la espensa de soterrar el villano por fuero. Esto es emendado por la capitulla de don Philip, que comienza esto mesmo: Todo loal deven fincar en parientes prosmanos qui heredan lo suyo. Et los seynores solarigos non lis soltaron fueras la espenssa de soterrar et prenden la meatat<sup>12</sup>.*

Otras codificaciones legales de carácter municipal, como son las Ordenanzas Antiguas de Olite (1412), también establecían diferentes limitaciones de los gastos del entierro, que variaban en función del estatus social del fallecido. En el caso del pago de los oficios religiosos de las exequias se establecían distintas tasas, como se describe a continuación. A los personajes “*de mayor estado*” se les permitía que el dispendio ascendiera a 18 dineros para el entierro y 12 dineros para el tercer día. Mientras que los desembolsos de las personas pertenecientes al “*mediano estado*” no deberían sobrepasar los 12 dineros en el funeral y otros 10 para el tercer día. Y para los más humildes, estos conceptos disminuían hasta los 10 y los 6 dineros respectivamente.

*[I]tem es ordenado que los Clerigos Racioneros, non Racioneros qui verran poren el cuerpo defunto por aquell leuar ala yglesia et fazer todo el oficio cantando*

Segunt a mi estado fazer pertenesce. *Imagen y memoria de los grupos sociales*

*imparadissum et los otros salmos et oraciones segunt pertenece ata que sean solerrado et empues dezir la misa del tercero dia solennement ayon por lur salario segunt son los estados delas gentes Es assaber por vna persona de mayor estado por lenterrorio cada .XVII. d(ineros) et por el tercero dia cada .Xli. d. Item pora persona de mediano estado por lenterrorio cada .Xli. d. et por el tercero dia .X. d. Item por persona de menor estado por lenterrorio .X. d. et por el tercero dia .Vi. d. et en caso que por causa del conocimiento delos ditos estados ouiesse algun debat entre los ditos clerigos et gentes dela villa que la declaracion delos ditos estados sea fecha por el vicario de Sant Pedro Alcalde et procurador del abat de montaragon en la abadía de Olit qui apresent son o por tiempo seran. Et qui quiere que diere o pagare mayor suma delo que sobredito es que pague de pena .C. ss. la meatat pora la obra dela villa et la otra meatat pora los jurados<sup>13</sup>.*

En cuanto a las antorchas de cera que se llevarían como acompañamiento del cortejo se limitarían, en todos los casos, a un máximo de seis, y deberían pesar no más de cuatro libras. Si alguna persona osaba exceder los límites permitidos sería sancionada con multas de 20 sueldos por cada antorcha añadida<sup>14</sup>.

Una ordenanza municipal dictada por el ayuntamiento de Pamplona en el año 1505 recogía esta tradición punitiva que limitaba los gastos suntuarios de las exequias. En dicho bando quedaba determinado que sólo podrían portarse cuatro antorchas con una tara de dos libras de cera junto con otra más que acompañaría a la cruz parroquial que encabezaba el cortejo y ocho cirios de libra y media de peso. No se permitía el uso de retuertas —otro tipo de luces que se habían venido utilizando en numerosas localidades navarras durante las centurias previas—, pero sí se aprobaba el transporte de tres piezas de pan que serían entregadas como ofrenda durante la misa. Sin embargo, se introducía una opción alternativa para quienes no quisieran o no pudieran llevar estas cantidades de cera permitiendo, de este modo, escoltar el cuerpo con cuatro retuertas de cuarterón y medio y entregar durante los servicios *post mortem* y el “cabo de año” tres retuertas o las luminarias permitidas por la ley, si así había sido el deseo del difunto. Las ofrendas del año fueron igualmente sistematizadas determinándose que cada día pudieran llevarse dos retuertas de onza y media de peso. Y se permitía, del mismo modo, que quienes fuesen miembros de una cofradía asistiesen a los oficios con el correspondiente hábito de su orden pudiendo portar una antorcha de un máximo de dos libras de cera además de una retuerta de onza y media con hilo y ofrenda<sup>15</sup>.

Respecto a todo ello, cabe señalar que el vehículo más utilizado para expresar no sólo las actuaciones formales y adecuadas sino también las necesidades —materiales y espirituales— más perentorias y los anhelos más deseados en este último momento de la vida era el testamento. Lo que interesa, en estas circunstancias, de este acta jurídica es su carácter informativo, y la disposición, en última instancia, del modo en que el disponente debía ser enterrado y en que debían ser celebradas las ceremonias religiosas para beneficio de su alma. Pero, aún resulta más interesante la inclusión, en estas últimas voluntades, e independientemente del estado social al que se perteneciese, de ciertas fórmulas en las que se indicaba la concienciación de pertenencia a un grupo y la organización de sus exequias de acuerdo a su condición social.

*Et que el dicho mi enterrorio me sea hecho bien y cumplidamente segun a mi pertenesçe<sup>16</sup>*

*Item destinando hordeno et mando mi enterrorio, nouena e cabo danyo se aya de fazer honrradament segunt a mi estado fazer pertenesce por mano (rotura) [de mis][ca] beçaleros infrascriptos<sup>17</sup>.*

*...mando que me sia ffecha toda aquella honrra que segunt a mi estado fazer se pertenesçera<sup>18</sup>*

*Item hordeno et lexo que cada que nostro sennor Ihesu Christo hordenare de mi que el mi enterrorio sea fecho honrradament segunt ha un ygoal de mi pertenesçe...<sup>19</sup>*

## 2. El cortejo funerario en los grupos privilegiados navarros y sus elementos privativos

A pesar de todo, a través de un elevado número de testamentos se demuestra que el esfuerzo de las autoridades a través de las legislaciones restrictivas no tuvo el efecto deseado, ya que ciertos sectores de la sociedad, especialmente la alta burguesía y otros grupos sociales urbanos más humildes se mostraban rebeldes al acatamiento de estas normativas que pretendían coartar sus conquistas. De hecho, ciertos miembros de la alta burguesía ciudadana, principalmente en las localidades de Pamplona y Tudela, demandaron en sus funerales determinados elementos distintivos privativos de la clase nobiliaria, en un afán de imitación y reconocimiento social.

Los grupos más pudientes de la sociedad fueron conscientes de su posición representativa en el conjunto de la comunidad y, por ello, desarrollaron una serie de manifestaciones rituales que garantizaran dicha situación. Así pues, el ceremonial funerario se configuró, en este entorno, como la postrera manifestación de su existencia terrenal que debía estar sometida a una serie de parámetros plasmados en una serie de elementos simbólicos y piadosos que mostrasen el poder y las bondades del fallecido y de su linaje y remarcasen, a un mismo tiempo, su profunda espiritualidad y devoción cristianas<sup>20</sup>.

Dentro del ritual funerario estos ideales se conjugaron, de forma inigualable, en el cortejo en el cual se logró a plasmar de modo relevante y, en ocasiones de forma espectacular, su preponderancia e influencia a través de diversos dispositivos simbólicos que se fueron extendiendo, paulatinamente, entre las clases medias del ámbito urbano.

Uno de estos elementos fue la utilización de paños confeccionados de ricos tejidos para cubrir el ataúd que solían bordarse con cruces y escudos de armas nobiliarios.

*...Et mando que los mis cabeçaleros me fagan poner el mi cuerpo en vna taut et que sia cubierta de panno vermello<sup>21</sup>*

*(...) aya paguado e despendido la suma de cyncoanta ocho libras dize nueue sueldos tres dineros gros en dos sueldos a causa de la reconocencia por nos fecha fazer en Estella por el finamiento de nostro buen amado cauallero mosén Pes de la Sagua a qui Dios perdone e por otra almosna por no a ell mandada fazer segunt peresce por las partidas que se sieguen. Primo por una pieça de bocasin comprada de Martin de Santa Cruz pora sobre la taut cynco florines e medio que ha XXVI sueldos pieça valen siete libras tres sueldos. Item por IIII<sup>o</sup> pieles dorpel pora los escudetes del ataut tomados de Pascoal de Liçarragua XXVIII<sup>o</sup> sueldos. Item VI onças de bermellon pora colorar los dichos escudos tomado de Remon de Çariquegui XVIII sueldos<sup>22</sup>.*

Si bien en un principio estos paños fueron demandados de modo restringido por la nobleza y el clero, su empleo se extendió a la alta burguesía e, incluso, a las cofradías, que acogían a gentes de toda condición y que beneficiaban a todos sus miembros con una cobertura social y espiritual que garantizaba un entierro digno y dentro de los cánones doctrinales cristianos<sup>23</sup>.

*...e sea cubierto el atabut de pannyo negro con su cruz e escuthonet si bien visto fuere a mis dichos cabeçalleros el quoyal pannyo mando comprar por los dichos mis cabeçaleros o qui mas curoso e diligent sera dellos de mis bienes e enpues el enterrorio el dicho paynno sea dado por ellos o quoyal quiere dellos a la barriada o vezindat do yo abito e fago mi residencia personal<sup>24</sup>.*

Otro componente del que también se puede hablar en términos similares es el quebrantamiento de escudos que fue, en igual grado, un dispositivo exclusivo de la clase nobiliaria, como se puede observar en el ejemplo concerniente a las exequias de Pes de Laxague (1393), camarlengo de Carlos II “el Malo” y de su hijo Carlos III “el Noble”.

*Primerament en el titulo delas cubiertas de cauaillos escudos e otras cosas por fazer el planto por las partidas LXVI libras XIII sueldos V dineros<sup>25</sup>.*

Sin embargo, tal y como se plasma en las Ordenanzas Antiguas de Olite (1412) esta costumbre fue habitual y ampliamente ejercida en esta villa, lo que puede tener sus razones en la nutrida población de gentes de la corte del rey Carlos III y de la más rancia nobleza del reino, que pudieron ser mayoría entre los habitantes de Olite. Aunque quizá deba entenderse desde otra perspectiva, a falta de más datos concluyentes, y haya que pensar en que este uso ritual, en un principio asociado implícitamente a la categoría nobiliaria, se fue extendiendo también a otros sectores de la sociedad<sup>26</sup>.

*...que padre madre marido muger hermano ni otro parient nin amigo del tal defunto los hombres dentro en casa ni fuera de casa con escudo ni sen escudo et las mugeres del lumbral dela puerta enfuera enla yglesia ni en otro lugar non fagan planto nin criden ni digan palaura alguna alta ni baxa que a planto sepa o pueda ser entendida nin pelen cabellos nin rompan vestiduras nin fagan otro semblant de planto en ninguna manera nin vayan con aljupas ni en cuerpo alos ditos enterrorios...<sup>27</sup>*

Una explicación análoga puede manifestarse para justificar la demanda de múltiples acompañantes —de diferentes ámbitos de la comunidad— del cadáver en su conducción hasta la iglesia. Además de los familiares, amigos y vecinos — a los que dejaban ropas de luto para que partipasen activamente en el cortejo y funeral—,

A María Miguel, su mujer, deja 300 florines y ordena ropas de duelo que deberá llevar: *...que la viestan de bruneta negra de paynno de Atran es a ssaber de hum manto, jaqueta, capirot e mangas por tal que la mi anima en las sus oraciones aya<sup>28</sup>.*

*Item mando et dexo al dicho Pere de Leyun, pintor, mi thio, mi manto, con su capirot de paynno escuro de mortuario, po tal que la mi anima haya encomienda en sus oraciones<sup>29</sup>.*

*Item destinando quiero ordeno mando y dexo a Ana de Miranda mi nuera muger que fue del quondam Pedro de Undiano mi fijo y a Ana de Undiano y Pedro de Undiano de Undiano mis nietos sendos mantos de luto de lo mejor parado sean pagados satisfechas y emendadas todas mis deudas tuertos injurias y cargos aquellos y aquellas que por buena verdat se fallaran<sup>30</sup>.*

Se sumaban los hermanos de las cofradías de las que el difunto era miembro; o bien los integrantes de hermandades diversas que habían sido invitadas a este acto a través de sus últimas voluntades.

*Item mando et leysso trenta sueldos a los confrades de Sant Blas de Sant Nicholas de Pomplona pora candelas por mi anima. Item mando et leysso trenta sueldos a los confrades de Santa Kathelina de Santa Maria de Pamplona pora candelas por mi anima*<sup>31</sup>.

*Item ordeno que mis confreires sean fechos hazer en las confradias de Sant Pedro et de Santa Maria de la villa de Olit de las quales so confradesa e mando que sean dados a cada de las ditas confrerias cinquenta sueldos carlines*<sup>32</sup>.

Todos estos cofrades sin duda eran invitados, al igual que se hacía con todos los asistentes al funeral, a una comida posterior como recuerdo del difunto y en agradecimiento por su presencia en las exequias. Sobre explicar que, cuanto más abundante fuese el número de invitados y de cofradías, mayor sería la relevancia socioeconómica del difunto<sup>33</sup>.

*Destino et leysso pues dias mios a los mis confrrayres de la confradria de Sant Francisquo de Tudela por mi confuerço, cinco sueldos sanchetes. Destino et leysso pues dias mios a los mis confrrayres de la confradria de San Luch por mi confuerço, diez sueldos sanchetes, et leysso les otros diez sueldos mas en ayuda del conuiuio*<sup>34</sup>.

*Item altressi mandei que mes caueçalers faguen lo conuiuio a mes confrayres de la confraria de Sant Cernin coma es usat et se deu far. Item altressi mandei que faguen a los confrayres de Sant Gregori de Pampalona lur conuiuio per razon de mi coma es usat et se deu far. Item als capelans de la dita confraria de Sant Gregori sissanta soltz para conuiuio*<sup>35</sup>.

*Otrosi mando que mis cabeçaleros de iusso escriptos faguan la menssion de mi enterrorio e de mi navena (sic) e de mi cabo dayno bien e cumplidament segont conviene es a ssaber que fagan ocho torchas et los cirios segunt son menester et que den a comer et a verer a todos aquellos e aquellas que verrán a mi enterrorio de las aldeas pan et vino et carne bien e complidament. Otrosi mando que den a todos los capellanes cofrades de Sant Gregorio et a todos los otros capeyllanes que verran con sus superpelices de doquiere que vengan a mi enterrorio sendos torneses blancos por mi anima por que aya encomienda en sus oraciones... (...) Item mando qui sea feyto el conuiuio buen e complidament a los confrades de Sant Gregorio. (...) Otrosi mando e leysso a la cofraria de Sancta Caterina veynt sueldos en el dia del conuiuio. Item mando e leysso al conuio de Sancta Maria de Pomplona sixanta sueldos al dia de mi enterrorio*<sup>36</sup>.

A la presencia de cofrades y parientes cabría añadir la asistencia de religiosos y clérigos que acompañarían el cadáver no sólo con su presencia física sino también con sus favores espirituales plasmados a través de las oraciones que rezarían durante este trayecto y los oficios funerarios y que estarían destinadas al beneficio del alma del fallecido y las misas concentradas que podrían officiar ese día del entierro.

*Destino et lexo depues mis dias a todos capellanes de la villa por que sean al mi enterramiento IIII.en dineros de sanchetes*<sup>37</sup>.

*Destino et leysso pues dias mios a los canonigos compaynneros et clerigos de la mayor iglesia de Tudela, (...) que verran a la honrra del sepelimiento del mi cuerpo, vint sueldos de bonos dineros sanchetes. Destino et leysso pues dias mios a las dueynnas menoretas de Santa Clara de Tudela et que viengan quootro de las dichas dueynnas a la honrra del sepelimiento del mi cuerpo, vint sueldos de bonos*

Segunt a mi estado fazer pertenesce. *Imagen y memoria de los grupos sociales*

*dineros sanchetes. Destino et leysso pues dias mios en redemtion de los mis peccados a los freyres de Sant Marçal de Tudela por que viengan a la honrra del sepelimiento de mi cuerpo, diez sueldos de bonos dineros sanchetes en pitança*<sup>38</sup>.

*Item destino, lexo et mando a los canonicos de Tudela diez sueldos de sanchetes pora pitança et quando yo fuese finada que uiengan con la cruz por mi cuerpo et seran al mi enterramiento. Los quales ditos sueldos mando que gelos den luego que yo fuere enterrada*<sup>39</sup>.

*Item altressi mandei que mes caueçalers donguen a totz les capelans que seran reuestutz a la vigilia et enterrament de mon cos dozen diner per lur salari, per tal que ayen en lurs orations ma anima en comanda*<sup>40</sup>.

*...et assi bien que vayan doze capellanes los quales cada dia en los tres dias de la novena digan sendas missas et les sea fecha su cabo de novena*<sup>41</sup>.

Pero si, por alguna razón, destacan estos cortejos es por el papel que los menesterosos y los más pobres jugaron en ellos remarcando aún más si cabe este papel piadoso dentro del conjunto de asistentes a esta procesión. La costumbre de invitar a los más humildes y necesitados a formar parte de la procesión del entierro es una práctica caritativa que seguía los preceptos evangélicos de “dar de comer al hambriento”, “dar de beber al sediento” y “vestir al desnudo”, y que debía ser efectuada como un ejercicio fruto de la voluntad y del convencimiento personal —en lugar de una simple limosna—, por el cual se obtendría, además, una recompensa espiritual: «Porque una poca de agua dada con caridad por amor de Jesucristo tendrá gran premio en el cielo» (Mt 10,42).

Estas tradiciones pías constituían, propiamente, una actuación de desprendimiento y amor al prójimo, según explicaba Fray Juan de Zumárraga: «Porque de dos vestiduras dice el santo evangelio que habíamos de dar la una al que tiene necesidad [cf Lc 3,11]; lo cual, según dijimos, cumple la oveja con el hombre, y el avariento esto no ejercita con su prójimo y hermano. Acútese de la demasía y superfluidad en las vestiduras y de lo poco que se compadece de los pobres desnudos<sup>42</sup>».

Sin embargo, puede encontrarse otra inerepretación. En su investigación sobre los mercaderes barceloneses Jaume Aurell revela cómo el reparto de los bienes materiales entre los pobres cumplía con una necesidad de justicia que se extendía a otras acciones piadosas y que siempre aparecían en los testamentos de estos mercaderes en igualdad de condiciones. Esta actitud era un buen ejemplo de los valores imperantes en esta sociedad mercantil en la cual la concentración de pobres y necesitados en el funeral —a la espera del pago de sus servicios mediante dádivas caritativas— estaba considerada como la última obra de misericordia del difunto y su oración adquiría un valor específico y trascendental a la hora del juicio particular<sup>43</sup>.

Por todo lo expuesto debe afirmarse que el cortejo constituido por pobres, religiosos y cofrades, no sólo debe interpretarse como un mero asunto de prestigio social ya que el hombre medieval asumía la mentalidad práctica con un matiz religioso que siempre estaba presente, de manera que la presencia de todas estas personas en el cortejo adquiría un doble valor simbólico. Por un lado, constituían una manifestación de su vida terrenal a través de la exhibición de su condición socioeconómica y, por otro, representaban su vida espiritual ya que estas gentes humildes —que eran vestidas y alimentadas a cargo de los testadores— debían velar por el alma de su protector<sup>44</sup>, al igual que los religiosos deben hacerlo para procurar el bienestar de sus feligreses y los cofrades por sus

hermanos espirituales<sup>45</sup>. A un mismo tiempo, como portadores de las luminarias —que en el caso de la nobleza eran muy abundantes y de gran calidad— se constituían en guías físicos y espirituales del alma del difunto en su camino al más allá, conduciéndolo a Dios y evitando que se perdiese entre las sombras, símbolo del pecado y la Muerte Eterna<sup>46</sup>.

Al igual que sucedía con los elementos anteriormente nombrados, también en este caso algunas personas de la burguesía y el clero urbanos pretendieron tomar parte de esta prerrogativa nobiliaria y dispusieron cortejos de pobres con luminarias de una categoría y calidad muy similar a los que organizaban otras gentes de la nobleza<sup>47</sup>.

Algunos ejemplos de ello pueden verse a través de las mandas testamentarias de personajes tan conocidos como el médico tudelano Francisco Lenoz,

*...et que alli me sea fecho mi enterrorio en el qual sean vestidos ocho pobres los quales lieben ocho cirios por toda mi nouena et fecha mi nouena me sea fecho mi cabo de nouena honrradamente segunt a persona de mi estado et condicion fazer se requiere y deue et todo lo que costare sea pagado de mis bienes por mano de mis abaxo scriptos cabeçaleros<sup>48</sup>.*

la vecina de Tudela Bernarda de Pimbo,

*Item destino e mando que luego empues dias myos sya vestidos de los mis bienes propios, trenta pobres fijos de Dios, de sendas capas e sendas saya de sayal e otras trenta al segundo ayngo en següent e otros trenta en el tercero ayngo en següent, afin que syan ata numero de XC pobres fijos de Dios, por que syan tenidos de rogar al nuestro seynnor dios por mi anima<sup>49</sup>.*

o el cambiador pamplonés Arnaldo Laccilla.

*Item mando que en el dia que mi cuerpo sera sepellido ayan a dar a comer a treynta pobres pan, uino, carne o pescado segunt el dia sera por mi anima. Item mando que sian dados a la confraria de Sant Çerni por razon del conbiuio que de mi deuen auer diez florines doro dAragon<sup>50</sup>.*

Así como en ciertos miembros del cuerpo clerical, tales como Sancho de Seran, chantre de Tudela,

*...et mando que donen depues dias a CXX pobbres (sic) a comer et a beuer abondossament. Mando [...] a X pobres sendas [...] ...sas<sup>51</sup>.*

Domingo Cambero, compañero de Santa María de Tudela

*E estino et mando et lexo que mis cabeçaleros que vistan L pobres fillos de Dios de sendas sayas e de sendas capas de buen sayal blanco que les de a yantar pan, vino, e carne abastadamente<sup>52</sup>.*

o el canónigo tudelano García Miguel de Caparrosó.

*...Item destinando hordeno et mando que en el dia del mi enterrorio por mano de las mis cabeçaleros de iuso scriptos sian vestidos doze pobres de cada cinco coudos de panyos de blanqueta o de rosset del que se ffaze en la dicha ciudat de Tudela segunt que a los mis cabeçaleros de iuso scriptos sera bien visto et que aquel lieven vestido levando las torchas e dessi en toda la novena et complida la novena les donen cada sendas blanchas<sup>53</sup>.*

Pero continuaba resultando más habitual que fuesen los miembros de la alta nobleza del reino quienes dispusieran séquitos más elaborados compuestos por un número más elevado de pobres que resaltasen, de forma manifiesta, su posición de poder y la honra de su estirpe familiar. La representación

dramatizada de estas actuaciones formales construía los cimientos de su memoria colectiva hasta el punto de el cortejo funerario puede considerarse como un instrumento de reconocimiento social y familiar que permanecería y se afirmaría paulatinamente en este grupo traspasando las barreras del espacio y el tiempo. Su imagen de poder llegaría por estos medios a toda la sociedad a lo largo de generaciones<sup>54</sup>.

Algunos de los séquitos más señalados que pueden citarse son los de mosén García de Falces, canciller mayor del rey y viudo de María de Aibar, que donaba paño para vestir a 21 pobres a los que también se ofrecería un banquete posterior al entierro.

*Item mando que sea dado pannio a veinte y un pobre para vestir luego el dia que les dara el pannio les de a comer*<sup>55</sup>.

El de Doña Jurdana Íñiguez de Ujué, viuda de don Pedro Álvarez de Rada que ordenaba vestir a 30 menesterosos que portarían antorchas y deberían conducir su cuerpo desde sus palacios hasta la iglesia de Santa María, donde recibiría sepultura.

*Item destinando ordeno et mando que ante que el mi cuerpo salga de las casas et palacios que fueron de mi padre en la dicha ciudat de Tudela por lo leuar assepelir sean vestidos trenta pobres fijos de Dios de sendas vestiduras de payno de blanqueta, los quoaales lieuen el mi cuerpo a la iglesia et de alli a la sepultura los dotze et los otros que lieuen las entorchas et que rueguen a nuestro seynnor Dios por mi anima et que aya merce deilla*<sup>56</sup>.

O el de Lope de Ujué y su esposa Bartolomea que solicitaban la composición de su acompañamiento por 102 pobres de los cuales se debería vestir de sayal a 72 y a otros 30 se les repartirían 30 dineros de limosna.

*Item mandamos que en remembraça de setanta e dos dicipullos que Ihesu Christo nostro Sennior sean vestidos setanta i dos (rotura) de sayal. Item mas trenta fijos de Dios en remembrança de trenta dineros que vino segunt la humanida*<sup>57</sup>.

Esta situación contrasta con los encargos de otros ilustres personajes de la nobleza del reino, que solicitaban la disposición de cortejos de menesterosos más sobrios, como fue el caso de Leonor de Lasarte y Guadalajara, viuda de García de Falces, escudero y alcalde de Olite que deseaba la presencia de 9 pobres el día de su entierro a los que se donarían cada seis codos de paño.

*(...) Item ordeno y mando que luego como yo sea finada sean vestidos nueve pobres y sean dados a cada uno cada seis codos de panno de a florin el ambito*<sup>58</sup>.

Mientras que Martín de Mezquita y posteriormente su viuda doña Juana de Calatayud, encargaban que fuesen 10 y 7, respectivamente, los indigentes que acudieran a sus funerales.

*...e que sean vestidos diz pobres segunt costumbre de la dicha ciudat...*<sup>59</sup>

*...et que alli le sea fecho su enterrorio honrradament segunt a ella fazer se requiera en el qual quiere sean vestidos siete pobres en honor de los siete gozos de la sagrada Virgen Maria et que vayan a su sepellimiento et se le de de comer et dicto dia et assi bien que vayan doze capellanes...*<sup>60</sup>

Otros insignes personajes de la nobleza más arraigada ordenaban que sus cortejos estuviesen compuestos por la cifra de doce pobres. Es el caso de Juan de Esparza, consejero de los reyes de Navarra y oidor de Comptos, ciudadano y vecino de Pamplona, de Juana de Agramont, mujer del señor de San Adrián<sup>61</sup> o

de María de Beraiz, viuda de Alonso de Guadaluja, escudero caballero del rey Juan II<sup>62</sup>.

*...y mando que para las dictas mis honrras los dictos mis cabeçaleros o el mas curoso y dilligente dellos fagan vestir doze pobres con sus mantos y capirotos segunt se fizo en las honrras de la dicta Maria Johan Lançarot mi muger que fue<sup>63</sup>.*

*...et que alli se le faga su enterrorio et sean vestidos doze pobres que lieven los cirios para su sepellimiento<sup>64</sup>.*

Lo que enlazaría con la búsqueda consciente, por parte de algunas otras personas de este ámbito nobiliario, de sencillez en sus exequias con un manifiesto afán de humildad y penitencia que expresaban de forma rotunda y contundente en sus mandas testamentarias<sup>65</sup>.

*Item mes buylh et mandi que au jorn de la mie sepulture no methien si no çinc torches ab çinc paubres bestitz de negre<sup>66</sup>*

*3. Item, ordeno, quiero e mando que mi enterrorio, novena y cavo daño con offrendas de pan, torchas, cirios, candelas de cera, sean fechos honestamente sin pompa demasiada, segun se face por semejantes de mi en la ciudat de Pomplona, en la manera que se fizo el dia del enterrorio de mi marido, que Dios perdone, e a bien vista de mis cabeçaleros<sup>67</sup>.*

Estas voluntades de recato de quienes nada tenían que demostrar —por pertenecer a sectores privilegiados y poseer un sentido piadoso más intenso que el afán de ostentación— contrastarían fuertemente con las pretensiones de otras gentes de carácter más modesto —pertenecientes a la baja nobleza y a la burguesía— y que luchaban por ser reconocidos en su entorno social. Así puede deducirse de los dos textos siguientes en los que se observa cómo estos dos personajes —provenientes de los escalafones más bajos de sus categorías sociales— preferían encargar acompañamientos muy ostentosos para demostrar su capacidad económica y sus posibilidades de desarrollo social.

*Item mando a C pobres por comer tresal dinero. (...) Item mando a X pobres para uestir de blanqueta hata IIII.en. ssoltz<sup>68</sup>.*

*(...) Mando que viestan veinte pobres en honor de Dios e Santa Maria e en remembrança de las cinco plagas de Dios<sup>69</sup>.*

### 3. Conclusiones

Para terminar y en conclusión a todo lo que se ha dicho en estas líneas precedentes debe afirmarse que los testamentos de ciertos sectores urbanos navarros reflejan que los intentos restrictivos de la legislación funeraria no surtieron efecto ya que estos grupos continuaron practicando un ritual funerario con un fuerte carácter imitativo en el que se insertaban elementos simbólicos propios de las clases privilegiadas. La admiración hacia la forma de vida nobiliaria fue una constante en la alta burguesía a lo largo de la Baja Edad Media y se extendió a otras capas más humildes de este estado.

El ámbito urbano, se mostró, en este sentido, más rebelde y reivindicativo que el mundo rural, que seguía, por el contrario, más adherido a los patrones tradicionales de conducta y que mostraba, consecuentemente, un respeto patente a la jerarquización social. Sin embargo, como se ha visto, la burguesía más potente del reino continuó, a lo largo del tiempo, en pugna por conseguir el

reconocimiento y el poder que se le negaba desde las más altas instancias y por ello utilizó todo el complejo mundo de símbolos rituales del mundo nobiliario con el fin de manifestar exteriormente su ascenso y pujanza económica.

A pesar de los afanes contumaces de la burguesía, la nobleza continuó conservando sus prerrogativas, su poder económico y su prestigio social y así se encargó de manifestarlo a través de sus exequias. En este punto, sus espectaculares séquitos —compuestos por un elevado número de parientes y amigos, cofrades, clérigos y pobres— revestidos de elementos suntuarios lujosos y de gran calidad, fueron una manifestación de su supremacía. Pero también fueron una herramienta necesaria de cohesión interna que tuvo por objeto canalizar la memoria y la honra de sus respectivos linajes y de su grupo social<sup>70</sup>.

No obstante, y a pesar de todos estos alardes exhibidos por unos y por otros a través del séquito funerario, no debe olvidarse la profunda espiritualidad del hombre medieval, que vio en estos cortejos no sólo una manifestación del poder, sino también una plasmación de la espiritualidad y devoción del difunto que había elegido diferentes cantidades y tipos de mediadores para que intercediesen por su alma y que fueron un símbolo de religiosidad colectiva que se hizo característica de esta época de la Historia.

#### **Siglas y Abreviaturas:**

ACP: Archivo de la Catedral de Pamplona  
AET: Archivos Eclesiásticos de Tudela  
AGN: Archivo General de Navarra  
AMT: Archivo Municipal de Tudela  
APSC: Archivo Parroquial de San Cernin, Pamplona  
ASCT: Archivo del Convento de Santa Clara, Tudela

c., caj.: caja, cajón  
carp.: carpeta  
f.: folio  
leg.: legajo  
n.: número  
n. ant.: número antiguo  
sec.: sección

#### **Bibliografía:**

- Álvarez Fortes, Anna M<sup>a</sup> (1997), *El sentit de la mort en L'Elx medieval. Un llibre de clàusules testamentàries de l'església de Santa Maria (1294-1444)*, Alicante, Institut de Cultura –"Juan Gil Albert"–-Excma. Diputació d'Alacant.
- Aurell i Cardona, Jaume (1996), *Els mercaders catalans al quatre-cents. Mutació de valors i procés d'aristocratizació a Barcelona (1370-1470)*, Lérida, Pagès.
- Aventín, Mercè (2001), "La familia ante la muerte: el culto a la memoria", *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales. Nájera, 2000*, Logroño, Ediciones Instituto de Estudios Riojanos-Asociación "Amigos de la Historia Najerillense", pp. 387-412.

- Baldó Alcoz, Julia (2002), "Un aspecto de los funerales a través de la legislación civil en la Navarra bajomedieval: el uso de antorchas durante el cortejo", *V Congreso de Historia de Navarra, 10-12 Septiembre de 2002, Pamplona*, vol. II, Pamplona, SEHN-Ediciones Eunat, pp. 197-210.
- Cabrera Sánchez, Margarita (1994), "El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV", *Meridies. Revista de Historia Medieval*, I, pp. 63-83.
- Cantera Montenegro, Margarita (1989), "Religiosidad en la Rioja bajomedieval a través de los testamentos (siglos XIII-XV)", *Berceo*, 110-111, pp. 111-154.
- Carruthers, Mary J. (1990), *The Book of Memory. A Study of Memory in Medieval Culture*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Castro, José Ramón (1952-1964), *Catálogo del AGN. Comptos. Documentos. Vols. I a XXXVI*, Pamplona, Aramburu-Diputación Foral de Navarra-Archivo General de Navarra.
- Chiffolleau, Jacques (1980), *La comptabilité de l'au-delà. Les hommes, la mort et la religion dans la région d'Avignon à la fin du Moyen Âge, vers 1320-vers 1480*, Paris, Broccard.
- Ciérbide, Ricardo y Santano, Julián (1995), *Colección Diplomática de documentos gascones de la Baja Navarra. Archivo General de Navarra, vol. I*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza (Col. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, 25).
- Ciérvide Martinena, Ricardo (1974), *Registro del Concejo de Olite (1224-1537). (Notas y Texto paleográfico)*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra-Institución Príncipe de Viana-CSIC.
- Courtemanche, Danielle (1997), *OEuvrer pour la posterité. Les testaments parisiens des gens du roi au début du XVe siècle*, Montreal, L'Harmattan.
- Enríquez Fernández, Javier; Hidalgo de Cisneros Amestoy, Concepción; Lorente Ruigómez, Araceli; Martínez Lahidalga, Adela (1996), *Ordenanzas Municipales de Bilbao (1477-1520)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza (Colección Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, 70).
- Escalada, Francisco (1931), *Documentos Históricos del Castillo de Javier y sus mayorazgos. Tomo I*, Pamplona, Imprenta de Higinio Coronas.
- Fuentes Pascual, Francisco (1944), *Catálogo de los Archivos Eclesiásticos de Tudela*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana.
- García Fernández, Ernesto (1998), "Morir en Vitoria a fines de la Edad Media: La muerte «calculada» del mercader Juan Sánchez de Bilbao", *Revista de Cultura e Investigación Vasca "Sancho El Sabio"*, año 8, n. 9, pp. 123-136.
- García Herrero, M<sup>a</sup> Carmen (1989), "Ritos funerarios y preparación para bien morir en Calatayud y su comunidad (1492)", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 59-60, pp. 89-120.
- García Larragueta, Santos (1976), *Archivo Parroquial de San Cernin. Colección Diplomática hasta 1400*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra-Institución Príncipe de Viana.
- Gómez Nieto, Leonor (1991), *Ritos funerarios en el Madrid medieval*, Madrid, Asoc. Cultural Al-Mudayna.
- González Arce, José Damián (1998), *Apariencia y poder. La legislación suntuaria castellana, en los siglos XIII y XV*, Jaén, Universidad de Jaén.

Segunt a mi estado fazer pertenesce. *Imagen y memoria de los grupos sociales*

- Goñi Gaztambide, José (1996), "Nuevos documentos sobre la Catedral de Pamplona", *Príncipe de Viana*, 207, pp. 128-131.
- Gordon, Bruce; Marshall, Peter (eds.) (2000), *The place of the dead. Death and remembrance in late medieval and early modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Idoate, Florencio (1954), *Rincones de la Historia de Navarra*, , vol. I, Pamplona, Institución Príncipe de Viana-Diputación Foral de Navarra-Editorial Gómez.
- Iarregui, Pablo; Lapuerta (1964), Segundo, *Fuero General de Navarra. Amejoramiento del Rey don Phelipe. Amejoramiento de Carlos III*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra-Institución Príncipe de Viana (Colecc. Derecho Foral, vol. I).
- Izquierdo García, M<sup>a</sup> Jesús y Olivera Arranz, M<sup>a</sup> del Rosario (1991), "Testamentos femeninos vallisoletanos del siglo XV. La voz airada de Beatriz García de Villandrando", *Historia, instituciones, documentos*, 18, pp. 263-295.
- Lahoz Gutiérrez, M<sup>a</sup> Lucía (1998), "La vida cotidiana en el ámbito de la escultura funeraria gótica", *La Vida Cotidiana en la España Medieval. Actas del VI Curso de Cultura Medieval. Aguilar de Campoo (Palencia). 26-30 de Septiembre de 1994*, Aguilar de Campoo, Centro de Estudios del Románico, pp. 409-426.
- Leroy, Béatrice (1974), "Una familia de burgueses de Pamplona en la primera mitad del s. XIV: los Crozat", *Príncipe de Viana*, vol. 35, n. 136-137, pp. 429-448.
- Lida de Malkiel, María Rosa (1983), *La Idea de la Fama en la Edad Media Castellana*, Madrid, Fondo de Cultura Económica.
- López Benito, Clara Isabel (1991), *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535)*, Salamanca, Diputación de Salamanca.
- Martín González, Margarita (1988), "Síntomas de ascenso social de una estirpe burguesa de Pamplona en el siglo XV", *Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones. Edad Media. Baja Edad Media*, 49, Anejo 8, pp. 533-535.
- Mattéoni, Olivier (1998), *Servir le prince. Les officiers ducs de Bourbon à la fin du Moyen Age (1356-1523)*, Paris, Publications de la Sorbonne.
- Piñol Alabart, Daniel (1998), *A les ports de la mort: religiositat i ritual funerari al Reus del segle XIV*, Reus, Centre de Lectura.
- Polanco Melero, Carlos (2001), *Muerte y sociedad en Burgos en el siglo XVI*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos.
- Rodrigo Estevan, M<sup>a</sup> Luz (2002), *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, La Muela (Zaragoza), Ediciones 94.
- Rubio Semper, Agustín (1994), "Piedad, honras fúnebres y legados piadosos en Aragón (Calatayud) en la Baja Edad Media", Serrano Martín, Eliseo (ed.), *Muerte, religiosidad y cultura popular. Siglos XIII-XVIII*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", pp. 241-277.
- Sánchez Ameijeiras, Rocío (1994), "Un espectáculo urbano en la Castilla medieval: las honras fúnebres del caballero", Núñez Rodríguez, Manuel, *Semata. Ciencias Sociais e Humanas. El rostro y el discurso de la fiesta*, 6, Universidade de Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, pp. 141-157.

Silanes Susaeta, Gregorio (1998), "La cofradía del Santísimo Sacramento de Tudela", *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, n. 71, pp. 53-58.

Zumárraga, Fray Juan de; Adeva Martín, Ildefonso (ed. crítica) (1994), *Regla cristiana breve*, Pamplona, Ediciones Eunáte.

## Notas

<sup>1</sup> Esta publicación que aquí se presenta ha sido elaborada con materiales procedentes de la tesis doctoral inédita *Requiem aeternam. Ritos, actitudes y espacios en torno a la muerte en la Navarra bajomedieval*, Universidad de Navarra, Pamplona, 2005 que fue financiada por la Fundación Caja Madrid (año 2000) y el Gobierno de Navarra (2001-2004)—. Asimismo, estuvo integrada en el Proyecto de Investigación Interdisciplinar "La muerte en la Navarra medieval" (1998-2003) dirigido por la doctora Julia Pavón Benito y compuesto por Ildefonso Adeva, Javier Martínez de Aguirre, Mikel Ramos, Ángeles García de la Borbolla y Julia Baldó. Dicho proyecto recibió el respaldo económico de la Universidad de Navarra, el Ministerio de Ciencia y Tecnología (PB 1998-0220), el Gobierno de Navarra (Resolución 96/2000, de 15 de Diciembre) y la fundación privada *The Friendly Hand*.

<sup>2</sup> Este ascenso social puede verse muy claramente a través de las diversas generaciones de la familia pamplonesa de los Cruzat, cambistas de origen franco asentados en el burgo de San Cernin de Pamplona desde la segunda mitad del siglo XIII. Esta estirpe, en sus sucesivas ramas y generaciones logrará emparentar fundamentalmente con otros miembros de la alta burguesía pamplonesa (como García de Roncesvalles, Simon Laceilla, Miguel y Artal Deza o Johan Caritat) pero también, aunque en menor medida, con la alta nobleza del reino (Atondo, Beaumont) y ocuparán puestos de responsabilidad en la administración municipal pamplonesa y regia. Martín González, M. (1988), pp. 533-535. Y Leroy, B. (1974), pp. 429-448.

<sup>3</sup> González Arce, J. D. (1998), pp. 73-78.

<sup>4</sup> Lida de Malkiel, M. R. (1983). Carruthers, M. J. (1990). Sánchez Ameijeiras, R. (1994), pp. 141-157. Gordon, B. y Marshall, P. (eds.) (2000). Aventin, M. (2001), pp. 387-412.

<sup>5</sup> Destacan las Constituciones Sinodales de Alejo de Venegas citadas por López Benito, C. I. (2001), p. 282 nota 108, en las que se afirma la necesidad de mantener las diferencias de estatus de acuerdo al estado y profesión en que cada persona vivió «*para que en la muerte sea manifestado y conocido por todos, y aya la diferencia que conuiene entre las personas y estados...*».

<sup>6</sup> González Arce, J. D. (1998), pp. 73-79.

<sup>7</sup> Sobre este particular ya se habló en Baldó Alcoz, J. (2002), pp. 197-210.

<sup>8</sup> No obstante, en el *Amejoramiento del Fuero General de Navarra* de 1330 se indicaron como principales razones de limitación del gasto funerario el aspecto económico y el daño espiritual: «*Por razon que los fillos dalgo et los ruanos fazen grandes mesiones en los enterorios en destrucion de los herederos et gran periglo de las ánimas*». Publ. Ilarregui, P.; Lapuerta S. (1964), *Amejoramiento de Felipe III de Evreux*, capit. XXI, p. 270.

<sup>9</sup> González Arce, J. D. (1998), pp. 78 y 79. Estas normativas estuvieron generalizadas no sólo en la Península Ibérica, sino también en toda la Europa bajomedieval. Caben distinguir diferentes ejemplos que este autor cita, como las ordenanzas suntuarias de Génova de 1157, los ordenamientos de Toledo y Sevilla de 1348, la legislación emitida por las Cortes castellanas en 1379 y 1380 o las normativas dictadas en la corte del duque Amadeo VIII de Saboya en 1430. *Vid.* pp. 81 y 211-228.

<sup>10</sup> Un buen número de ellas, y sobre todo, las que se referían a la regulación de las luminarias que se debían portar en la procesión del entierro ya fueron mencionadas en Baldó Alcoz, J. (2002), pp. 199-205.

<sup>11</sup> Fuero General de Navarra, Libro 2, Tit. 4, *De hereditat et de particion*, Cap. XIX: *Ata quoanto tiempo deven demandar part los fijos de los lavradores quoando el padre muere*. Ilarregui, P.; Lapuerta, S. (1964), p. 46.

<sup>12</sup> Fuero General de Navarra, Libro 3, Tit. 5, *De los villanos del rey et de los monasterios*. Cap. III: *Cómo el Rey et los monasterios quitaron el mueble á sus villanos, et á los solarigos nõ, et quoánto deven aver los villanos por enterrorio*. Ilarregui, P.; Lapuerta, S. (1964), pp. 85-86.

<sup>13</sup> Ordenanzas Antiguas de Olite, 1412. 20. *Ordenanza sobre los entierros y sepultura de los difuntos*. Ciérvide Martinena, R. (1974), pp. 282-283.

<sup>14</sup> Ordenanzas Antiguas de Olite, 1412. 20. *Ordenanza sobre los entierros y sepultura de los difuntos*. Ciérvide, R. (1974), pp. 282-283. *Vid.* texto en Baldó Alcoz, J. (2002), p. 201.

<sup>15</sup> *Bando del ayuntamiento de la ciudad de Pamplona, reformando los abusos introducidos en los lutos: señalando el tiempo en que se debían llevar; sobre las luces y ofrendas; sobre el modo de tocar las campanas, esceptuando en esta providencia a las cofradías de San Gregorio y San Cernin*. 31 de Mayo de 1505. AGN, *Reino*, Inventario de Yanguas, 8. Fueros, Privilegios, Jurisdicciones, Ordenanzas y Gobiernos municipales. Mercados y ferias, leg. 3 (1474-1674), carp. 12. *Vid.* texto en Baldó Alcoz, J. (2002), p. 201.

<sup>16</sup> Testamento de Gonzalo Ramírez de Baquedano, merino mayor de tierras de Estella, 9 de Marzo de 1424, Estella. AGN, *Clero*, Dominicos de Estella, leg. único, n. 3.

<sup>17</sup> Testamento de Pedro de Torralba, canónigo de Tudela, 21 de Junio de 1433, Tudela. ASCT, sin signatura. Publ. Fuentes Pascual, F. (1944), n. 1292.

<sup>18</sup> Testamento de Juan de Macua, soguero, vecino de Tudela, 4 de Noviembre de 1463, Tudela. AGN, *Clero*, Clero Secular, San Nicolás, leg. 1, n. 33.

<sup>19</sup> Testamento otorgado por María Necoiz de Erro, mujer de Sancho Pascual, vecinos de Burguete, 4 de Marzo de 1486, Burgo de Roncesvalles. AGN, *Clero*, Monasterios, Roncesvalles, leg. 12, n. 321.

<sup>20</sup> López Benito recoge testimonios documentales para la Salamanca del siglo XVI donde el ritual funerario refleja la estratificación social de la época. Además, esta autora recolecta idénticas referencias en Adeline Rucquoi y Martínez Gil para el Valladolid y el Toledo medievales respectivamente, en Morell Peguero para la Sevilla del XVI y en Reder Gadow para la Málaga del siglo XVIII. Así como en otros investigadores tales como Ariés, Vovelle (Provenza, s. XVIII), Chaunu (París, ss. XVI-XVIII) o Lebrun (Anjou, ss. XVII-XVIII). *Vid.* López Benito, C. I. (1991), p. 281 nota 107. Ver igualmente, Cabrera Sánchez, M. (1994), p. 67.

<sup>21</sup> Testamento de Gonzalo Pérez de Morentin, compañero de Santa María, 13 de Diciembre de 1279. AET, caj. 8, letra T, n. 4.

<sup>22</sup> Pagos ocasionados por los funerales de Pes de Lasaga, chambelán de Carlos II "el Malo" y de Carlos III "el Noble". AGN, *Comptos*, Documentos, caj. 69, n. 26, VI, 29 de Junio de 1393, Estella. *Cit.* Castro, J. R. (1957), vol. XX, n. 283.

<sup>23</sup> Leonor de Lasarte y Guadalajara donó a la Cofradía del Espíritu Santo, de la cual era miembro, 10 florines de moneda para ayuda de un panno para leuar en la taut sobre los cofrades finados Testamento de 20 de Agosto de 1499, Olite. AMT, *Archivo del Marqués de San Adrián*, Falces y Atondo, leg. 7, n. 6.

<sup>24</sup> Testamento de Lorenza de Undiano, viuda de don Miguel de Arruiz, apotecario y de don Juan Zhanct, mercader; vecina de Pamplona, 17 de Junio de 1443. AMT, *Archivo del Marqués de San Adrián*, Álava, leg. 7, n. 5.

<sup>25</sup> AGN, *Comptos*, Documentos, caj. 69, n. 60, II, 28 de Noviembre de 1393, Estella.

<sup>26</sup> Lahoz Gutiérrez, M. L. (1998), p. 418. Citando a Español, Francesca (1984), "Esteban de Burgos y el sepulcro de los Queralt en Santa Coloma (Tarragona)", *D'Art*, 10, pp. 163-ss. y notas 85-ss. Y Enriquez Fernández, J.; Hidalgo de Cisneros Amestoy, C.; Lorente Ruigómez, A.; Martínez Lahidalga, A. (1996), p. 99: Ordenanzas municipales de Bilbao

(1493): «esta bedado el llorar desordenado porque los muertos e defuntos espeçialmente endechar e rasgar las caras e mesar los cavellos e quebrarse escudos e otras cosas».

<sup>27</sup> Ordenanzas Antiguas de Olite, 1412. 20. *Ordenanza sobre los entierros y sepultura de los difuntos*. Ciérvide Martinena, R. (1974), pp. 280-281.

<sup>28</sup> AMT, *Archivo del Marqués de San Adrián*, Álava, leg. 7, n. 3, 12 de Agosto de 1422, Barañán. Testamento de Juan de Zalba, casado en primeras nupcias con Juana Lacella y en segundas con doña María Miguel de Esparza.

<sup>29</sup> APSC, caj. 3, perg. 75, sec. II, n. ant. 57-80. Testamento de Nicolás de Acedo, 14 de Marzo de 1447 y codicilo de 16 de Marzo de 1447.

<sup>30</sup> AMT, *Archivo del Marqués de San Adrián*, Tudela, Álava, leg. 7, n. 8. Testamento de doña Catalina Escribano, viuda de Pedro de Undiano y vecina de Tudela, 20 de Enero de 1525, Tudela.

<sup>31</sup> ACP, H 8, 20 de Febrero de 1348. Testamento de Pero Pérez de Itoiz, canónigo de Santa Maria de Pamplona.

<sup>32</sup> AMT, *Archivo del Marqués de San Adrián*, Falces y Atondo, leg. 7, n. 6. Testamento de Leonor de Lasarte y Guadalajara, viuda de García de Falces, escudero y alcalde de Olite, como también de García Segundo y de Sancho de Falces y Aibar, 20 de Agosto de 1499, Olite.

<sup>33</sup> De hecho, López Benito, C. I. (1991), p. 281 recoge una cofradía para Salamanca, la del Espíritu Santo, fundada por 24 caballeros de la ciudad en 1537, en la que sólo podían ingresar miembros de la nobleza, prueba inequívoca del intento de esta clase social por mantener sus prerrogativas a salvo de intrusismos de otros grupos sociales. Sobre el extraordinario auge y el papel fundamental que las cofradías jugaron en la sociedad burgalesa del siglo XVI *vid.* Polanco Melero, C. (2001), pp. 133-145.

<sup>34</sup> AET, caj. 8, letra T, n. 5. Testamento de María Martín, viuda de Martín de Lemiñana, 5 de Marzo de 1312.

<sup>35</sup> Testamento de doña Flandina Cruzat, hija de don Belenguer Cruzat y de doña Emperia, 26 de Diciembre de 1346, martes. Publ. García Larragueta, S. (1976), n. 23.

<sup>36</sup> ACP, H 3, 3 de Junio de 1326. Testamento de Sancho Aznárez de Esparza de Salazar, abad de Loza. Publ. Goñi Gaztambide, J. (1996), pp. 128-131.

<sup>37</sup> AET, caj. 45, leg. 9, n. 11. Testamento de Valero, canónigo y maestro escuela de Tudela, 27 de Octubre de 1278.

<sup>38</sup> AET, caj. 8, letra T, n. 5. Testamento de María Martín, viuda de Martín de Lemiñana, 5 de Marzo de 1312.

<sup>39</sup> Testamento de Sancha López, esposa de Ponce Arnalt de Moncayo, 11 de Abril de 1307. AET, leg. 10, n. 2.

<sup>40</sup> Testamento de doña Flandina Cruzat, hija de don Belenguer Cruzat y de doña Emperia, 26 de Diciembre de 1346, martes. Publ. García Larragueta, S. (1976), n. 23.

<sup>41</sup> AMT, *Protocolos Notariales*, Tudela, Juan Martínez Caverro, c. 6, fajo 1512, f. 76v-78r. Testamento de la honrada Juana de Calatayud, viuda de Martín de Mezquita, ciudadano de Tudela, 27 de Abril de 1512.

<sup>42</sup> Zumárraga, Fray Juan de; Adeva Martín, I. (ed. crítica) (1994), p. 111.

<sup>43</sup> Aurell i Cardona, J. (1996), p. 247. Prolijas referencias a donaciones de comidas y vestimentas a menesterosos se recogen para toda España, pudiendo citarse los casos de La Rioja (Cantera Montenegro, M. (1989), pp. 140-141), Calatayud (Rubio Semper, A. (1994), pp. 258-259 y García Herrero, M. C. (1989), pp. 112-113), Daroca (Rodrigo Estevan, M. L. (2002), pp. 164-169), Madrid (Gómez Nieto, L. (1991), pp. 76-77), Elche (Álvarez Fortes, A. M. (1997), p. 97), Reus (Piñol Alabart, D. (1998), pp. 108-115 y 144-150), Valladolid (Izquierdo García, M. J. y Olivera Arranz, M. R. (1991), pp. 276-282), Salamanca (López Benito, C. I. (1991), pp. 326-331) o Burgos (Polanco Melero, C. (2001), pp. 129-133).

<sup>44</sup> Pedro de Beroiz dispone en su testamento que el día de su entierro sean vestidos ocho pobres y que rueguen a Dios por su alma sobre su sepultura. AMT, *Protocolos Notariales*, Tudela, Sancho Ezquerro, c. 12, f. 375r-376v, 12 de Julio de 1494.

<sup>45</sup> «En nombre de la Sancta e non departida Trinidad, Padre et Fillo et Spiritu Sancto, et de la gloriosa Uirgen Maria, e a hondra e a reuerencia del Cuerpo de Nuestro Señor Ihesu Christo et de todos los sanctos et las sanctas de Dios, salua la fe del muy alto et noble Señor Rey de Nauarra et del Concello de Tudela, establecemos en esta manera uera karidat, que Dios es confraternidat, por ont conuiene que ayamos entre nos uerdadera fe, pura e firme a Dios, a los confrades amor, por la qual (sic) nos podamos ser saluos por siempre, et ser librados en el dia del iudicio. De la qual amor el bienauenturado Sant Iohan apóstol et euangelista fauló e dixo: Dios es karidat e qui [finca en karidat, finca] en Dios, et Dios en él. En esto apareció la karidat de Dios en nos, porque enuió el su fillo engendrado en el mundo (para) que nos(otros) uiuamos por Él, en que esto es karidat, no así como nos(otros) amamos a Dios, mas como Él primeramente nos amó a nos(otros), e enuió su fillo en el mundo por redemptón (sic) de nuestros pecados. Keremos, así como Dios amónos, et nos(otros) deuemos luno a lotro (sic) amar, et así amaremos a Dios guardando fe et uerdad los unos a los otros e obseruando bien los mandamientos de iusso escriptos, prestar (honra a) nuestro Señor Dios, que con el Padre et el fillo et el Spiritu Sancto uiue et regna per omnia secula seculorum, amen». Ordenanzas de la Cofradía del Corpus Christi o del Santísimo Sacramento, 1ª mitad del siglo XIV. Silanes Susaeta, G. (1998), pp. 53-58. Vid. Chiffolleau, J. (1980), p. 136.

<sup>46</sup> Vid. Baldó Alcoz, J. (2002), pp. 198 y 204.

<sup>47</sup> Baste señalar el ejemplo del mercader Juan Sánchez de Bilbao, uno de los personajes más pudientes de Vitoria que, en su testamento de 1491-1493, señalaba que acudiesen a su entierro: los clérigos de los cinco coros de las cinco iglesias de la localidad con las cruces de sus respectivos templos; los frailes de los monasterios de San Francisco y Santo Domingo; 40 clérigos amigos suyos procedentes de las aldeas de la ciudad; los caseros y renteros de sus casas; y que fuesen vestidos 20 pobres y 10 frailecillos de Vitoria; además, repartía vestimenta y ropas de luto entre sus parientes más próximos y sus criados. García Fernández, E. (1998), pp. 131, 134. Otros interesantes ejemplos de cortejos han sido recogidos para el Burgos del XVI en los que se aprecia la participación de agrupaciones elevadas de pobres (18, 12, 8 ó 6) vestidos con paños de pardillo, buriel, sayal o ropas de luto y de clérigos y frailes (34, 12, 11, 10, 8) que portarian luminarias y cruces en número variado, según las preferencias de cada testador. Polanco Melero, C. (2001), pp. 129-130 y 124-125 respectivamente.

<sup>48</sup> Testamento de Francisco de Lenoz, médico, vecino ciudadano de Tudela, [1508]. AMT, *Protocolos Notariales*, Tudela, Juan Martínez Caveró, c. 5, f. 119.

<sup>49</sup> Testamento de Bernarda de Pimbo, viuda de Martín González de Morentin, vecina de Tudela, 16 de Septiembre de 1383. AMT, *Protocolos Notariales*, Tudela, Martín Garceiz Don Costal, cuad. 1380-1383, f. 220-226.

<sup>50</sup> APSC, caj. 1, perg. 8, sec. 1, n. ant. 35-9, 3 de Diciembre de 1405, Pamplona.

<sup>51</sup> AET, caj. 45, leg. 9, n. 18, 7 de Mayo de 1249.

<sup>52</sup> AET, caj. 45, leg. 9, n. 17, 3 de Noviembre de 1284.

<sup>53</sup> AET, caj. 8, letra T, n. 11, 9 de Febrero de 1445, Tudela.

<sup>54</sup> Courtemanche, D. (1997), pp. 67-68.

<sup>55</sup> AMT, *Archivo del Marqués de San Adrián*, Falces y Atondo, leg. 7, n. 3, 9 de Junio de 1433, Olite.

<sup>56</sup> AET, caj. 8, letra T, n. 9, 2 de Septiembre de 1409.

<sup>57</sup> AGN, *Archivos Particulares de Nobleza*, Antillón, Mayorazgo de Sancho de Eslava, fajo 7, n. 3, lunes 14 de Julio de 1348, Tudela.

<sup>58</sup> AMT, *Archivo del Marqués de San Adrián*, Falces y Atondo, leg. 7, n. 6, 20 de Agosto de 1499, Olite.

<sup>59</sup> AMT, *Archivo del Marqués de San Adrián*, Álava, leg. 7, n. 7, 11 de Septiembre de 1497, Tudela.

<sup>60</sup> AMT, *Protocolos Notariales*, Tudela, Juan Martínez Cavero, c. 6, fajo 1512, f. 76v-78r, 27 de Abril de 1512.

<sup>61</sup> Juana de Agramont, mujer del señor de San Adrián, Sancho de Vergara, 26 de Marzo de 1505. AMT, *Protocolos Notariales*, Tudela, Pedro de Latorre, c. 15, f. 26.

<sup>62</sup> También Mattéoni revela que los oficiales y funcionarios de la corte de los duques de Borgoña se esforzaron por organizar exequias fastuosas que mostrasen la grandiosidad de su función al servicio del poder soberano. Por ello, fueron especialmente pródigos en el encargo de la participación de pobres en los séquitos funerarios —siendo muy frecuente que estuviesen compuestos por agrupaciones de 13 menesterosos—, así como por numerosos clérigos a todos los cuales se les proveía de abundante luminaria que indicaba su potente economía. *Vid.* Mattéoni, O. (1998), pp. 455-456.

<sup>63</sup> AGN, *Archivos Particulares de Nobleza*, Antillón, carp. 8, fajo 6, Título de Pamplona y Villafraña. Testamento de Juan de Esparza, miércoles 13 de Octubre de 1501, en las casas del testador en Pamplona.

<sup>64</sup> AMT, *Protocolos Notariales*, Tudela, Juan Martínez Cavero, c. 6, fajo 1512, f. 111r-117v. Testamento de María de Beraiz, 26 de Junio de 1512.

<sup>65</sup> Un ejemplo similar da López Benito, C. I. (2001), p. 284 para la Salamanca del XVI: Diego Maldonado ordenaba que, en su séquito funerario, no participasen ni cofradías ni ninguna otra compañía a excepción de los clérigos que deberían decir las misas de su funeral.

<sup>66</sup> Testamento de Pes de Lasaga, chambelán del rey Carlos II “el Malo”, 12 de Febrero de 1393, Lasaga (Laxague d’Asmes; Ultrapuertos). AGN, *Comptos*, Documentos, caj. 60, n. 16, II. Publ. Ciérbide, R.; Santano, J. (1995), doc. n. 249 inserto en doc. n. 285.

<sup>67</sup> Testamento de doña Guillerma de Atondo, abuela paterna de San Francisco Javier, viuda de Arnaldo Pérez de Jaso, consejero de los reyes, maestro de finanzas, oidor de los Comptos reales y señor de Idocin, 10 de Noviembre de 1490, Pamplona. Publ. Escalada, F. (1931), pp. 171-193, n. 10.

<sup>68</sup> Testamento de Remiro de Ortiz, caballero, vecino de Los Arcos, 9 de Mayo de 1294. ACP, V 38.

<sup>69</sup> Testamento de Yénego Lópiz de Espoz, vecino de la Navarrería de Pamplona, 17 de Julio de 1348. ACP, H 27.

<sup>70</sup> Courtemanche, D. (1997), “Construir sa mémoire”, pp. 67-75.